D. JOSE MARIA DE TUERO Y HEVIA

Caballero de la órden de Cárlos 3.°, Intendente honorario de Provincia, Contador principal de este Egército y encargado del despacho de la Intendencia del mismo, por ausencia del propietario &c.

Por cuanto el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Hacienda Nacional, con fecha de 2 de Enero próximo pasado me ha comunicado la órden siguiente.

»Para evitar las dudas y reclamaciones á que puede dar lugar la mala inteligencia de lo dispuesto en el decreto de las Córtes de 9 de Noviembre último, publicado el 20, relativo á la deuda nacional, suponiéndose alguna contradiccion con lo mandado por el Rey en la circular de esta Secretaría del Despacho de mi cargo de 14 de Noviembre último sobre liquidacion de suministros, me manda S. M. advertir á V. S. que el citado decreto de las Córtes trata de créditos examinados y liquidados ya en las comisiones respectivas, y que deben presentarse en la Junta Nacional del Crédito público ó á sus comisionados en las provincias antes del 1.° de Julio de 1821, al paso que la circular del 14 tiene por objeto la liquidacion misma en las oficinas establecidas al efecto, señalando para ello el plazo de dos meses. = Al mismo tiempo, y deseando S. M. dar una nueva prueba del aprecio y consideracion que le merecen los que hicieron suministros en la pasada guerra, se ha servido acordar, conformándose con el parecer del Contador general de la distribucion, que se amplíe el término que con arreglo á la citada órden circular de 14 de Noviembre debia espirar en Enero próximo hasta fines de Abril; pero con la calidad de improrrogable, ya porque se hace tanto mas difícil la calificacion de la legitimidad de los documentos de suministros, cuanto se aleja la época en que se verificaron de la de su examen; y ya tambien porque para el 1.° de Julio deben acudir al Crédito público, como lo dispone el decreto de las Córtes. Ultimamente quiere S. M. que no debiendo reconocerse mas créditos que los que no ofrezcan duda de su legitimidad, solo se admitan en las oficinas los que estén debidamente comprobados, con arreglo á lo dispuesto en la regla segunda de la circular de 14 de Noviembre, por la cual quedó derogada la Real órden de 17 de Junio de 1818 que daba una amplitud poco conveniente á los intereses nacionales y á los verdaderos acreedores. Lo comunico á V. S. de Real órden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1821. = Josef Canga Argüelles. = Señor Intendente de Mallorca."

Por tanto para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, he mandado publicar y circular el presente Edicto en los parages acostumbrados de esta Capital y demas pueblos del districto de esta Intendencia. Palma 7 de Febrero de 1821.

José María de Tuero.

José María Ripoll.

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

BAND.
60